



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Exp. Principal : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Carpeta F. : XXXXXXX
Legajo : XXXXX-PPADJ XXXXXXX
Esp. Legal :
Cuaderno : CAUTELAR
Sumilla : SOLICITO MEDIDA CAUTELAR
REAL DE EMBARGO EN FORMA DE
INSCRIPCIÓN Y ORDEN DE
INHIBICIÓN

SEÑOR JUEZ DEL XXXXXXX JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
XXXXXXXXXXXXX - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE XXXXXXX:

XX,
Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción (e),
identificada con DNI N° XXXXXXXXX, designada mediante
Resolución N° XXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXXXXX para
ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado
peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales,
nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos
vinculados a delitos de corrupción; en el proceso penal seguido
contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la presunta
comisión del delito XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en
agravio del Estado peruano; a usted respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Al amparo de los artículos 302°, 303° y 310° del Código Procesal Penal en concordancia con los artículos 642° y 656° del Código Procesal Civil y con la finalidad de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del hecho punible materia del presente proceso penal, **SOLICITO** a su digno Despacho, tenga a bien conceder las siguientes medidas cautelares reales:

1. EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN:

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -
xxxxxxx.Correo de Mesa de Partes:
procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Sobre las acciones y derechos que le correspondan al encausado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (identificado con DNI N° XXXXXXXXXX)**, con relación a XXXX (XX) bienes conformados de la siguiente manera:

- I. **XXXX (XX) bienes inmuebles** que se encuentran bajo el régimen de sociedad de gananciales, debiendo en este extremo recaer sobre el 50% de las acciones y derechos que le corresponde al encausado al fenecimiento de dicho régimen patrimonial;
- II. **XXXX (XX) bienes inmuebles** que se encuentra como único propietario:
 - Al haberlo adquirido bajo el régimen de separación de bienes, conforme se indica en la **Partida Registral N° XXXXXXXXX del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XX – Sede XXXXX de la SUNARP.**
 - Por ser un bien propio adquirido antes del matrimonio y/o anticipo de legitima y/o Sucesión Intestada y/o donación y/o testamento.

Debiendo recaer dichas medidas en su totalidad, en la forma, modo y monto que se pasa a desarrollar.

2. ORDEN DE INHIBICIÓN:

Para disponer o gravar sobre las acciones y derechos que le correspondan al encausado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (identificado con DNI N° XXXXXXXXXX)**, con relación a:

- I. **XXXX (XX) bienes inmuebles** que se encuentran bajo el régimen de sociedad de gananciales, debiendo en este extremo recaer sobre el 50% de las acciones y derechos que le corresponde al encausado al fenecimiento de dicho régimen patrimonial;
- II. **XXXX (XX) bienes inmuebles** que se encuentra como único propietario:
 - Al haberlo adquirido bajo el régimen de separación de bienes, conforme se indica en la **Partida Registral N° XXXXXXXXX del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XX – Sede XXXXX de la SUNARP.**
 - Por ser un bien propio adquirido antes del matrimonio y/o anticipo de legitima y/o Sucesión Intestada y/o donación y/o testamento.

Amparadas que sean las medidas solicitadas, se CURSE el parte judicial respectivo a la/las Oficina/s Registral/les de **la/s Zona/s Registral/es N° XX – Sede XXXXX de la SUNARP**, para que procedan a la INSCRIPCIÓN de las

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx –
xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

encontramos-, está facultado para conceder a pedido del actor civil las medidas cautelares que le sean solicitadas.

- ✓ **Artículo 611° Contenido de la medida cautelar.** - La norma establece que para dictar la medida cautelar debe apreciarse la verosimilitud del derecho invocado, la necesidad de la emisión por haber peligro en la demora y la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.
- ✓ **Artículo 642° Embargo.** - Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley.
- ✓ **Artículo 656° Embargo en forma de inscripción.** - Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente.

5.2. Del Código Civil:

- ✓ **Artículo 2016° Principio de Prioridad.** - La prioridad en el tiempo de la inscripción determina preferencia de los derechos que otorga el registro.
- ✓ **Artículo 2012° Principio de Publicidad.** - Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

5.3. Del Código Procesal Penal:

- **Artículo 98° Constitución y Derechos.** - La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito. Lo regulado de la presente norma no es otra cosa que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible, que le corresponde ejercer principalmente a quien resulte perjudicado por tal hecho, el mismo que para efectos de intervenir en el objeto civil del proceso penal, debe constituirse necesariamente en actor civil, tal como se desprende del numeral 1 del artículo 11° del mismo cuerpo adjetivo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- **Artículo 302° Indagación sobre bienes embargables.** - En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al encausado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.
- **Artículo 303° Embargo**
 1. Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo. A estos efectos motivará su solicitud con la correspondiente justificación de la concurrencia de los presupuestos legalmente exigidos para su adopción, especificará el bien o derecho afectado, precisará el monto del embargo e indicará obligatoriamente la forma de la medida. Las formas de embargo son las previstas, en lo pertinente, en el Código Procesal Civil.
 2. El actor civil debe ofrecer contra cautela. Ésta no será exigible en los supuestos previstos en el artículo 614° del Código Procesal Civil.³
 3. El Juez, sin trámite alguno, atendiendo al mérito del requerimiento y de los recaudos acompañados o que, de ser el caso solicite al Fiscal, dictará auto de embargo en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que no sea más gravosa que la requerida, pronunciándose, en su caso, por la contra cautela ofrecida. Se adoptará la medida de embargo, siempre que en autos existan suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el encausado es con probabilidad autor o partícipe del delito objeto de imputación, y por las características del hecho, exista riesgo fundado de insolvencia del encausado o de ocultamiento o desaparición del bien.
 4. Rige, para el actor civil, lo dispuesto en el artículo 613 del Código Procesal Civil.
 6. Aún denegada la solicitud de medida cautelar de embargo, podrá reiterarse la misma si cambian las circunstancias existentes en el momento de la petición.

³ Exceptuados de contra cautela. - Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades están exceptuados de prestar contra cautela. También lo está la parte a quien se le ha concedido Auxilio Judicial. “Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruptcion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. Si se ha dictado sentencia condenatoria, aun cuando fuere impugnada, a solicitud de parte, procede el embargo, sin necesidad de ofrecer contra cautela ni que se justifique expresamente la probabilidad delictiva.

➤ **Artículo 310° Orden de inhibición**

1. El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303°, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del encausado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos.
2. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Título anterior.

5.4. Del Código Penal:

- **Artículo 95° Responsabilidad Solidaria.** - La responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. “motivo por el que cualquiera de los encausados responderá por el eventual pago de la reparación civil.”

5.5. Jurisprudencia:

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES. Sobre este extremo, las Salas Penales de nuestra Corte Suprema de Justicia en su **Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116**, de fecha 06/12/2011, en su fundamento jurídico 16 señalaron: “Las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal.

Las citadas medidas recaen sobre el patrimonio del encausado o sus bienes jurídico patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del encausado afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso. Están dirigidas a la protección de las pruebas o medios de prueba (en puridad, de fuentes de investigación o de prueba), lo que en síntesis quiere decir salvaguardar o proteger el proceso (JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES: Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral, Editorial Idemsa, Lima, 2010. pp. 487-488 y 491). Su finalidad estriba en asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible, y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias, antes de las costas; es decir, de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Asimismo, el Acuerdo Plenario en comento, en su fundamento jurídico número 17, también precisa en señalar que las medidas reales pueden ser susceptibles de la siguiente clasificación:

“A. Medidas reales penales. Su objetivo es garantizar la efectividad de los pronunciamientos de naturaleza penal y procesal penal de la sentencia y que posean un contenido patrimonial: multa, decomiso, pago de costas.

B. Medidas reales civiles. Son propias del proceso civil acumulado. Tienden a asegurar la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y contenido patrimonial de la sentencia que se dicte: restitución, reparación e indemnización.”

4.6. Doctrina:

En cuanto a la medida de embargo:

El embargo se encuentra regulado entre los arts. 302° a 309° del Código Procesal Penal, y es definido como la medida cautelar consistente en la afectación de bienes o derechos del encausado o del tercero civil, con la finalidad de asegurar el pago de las obligaciones pecuniarias dispuestas en la sentencia. La afectación puede consistir en la ocupación con desposesión (ocupación real – depósito), en la inscripción del gravamen, en la retención de derechos o créditos, en la intervención de ingresos o rentas de determinados negocios, o en la entrega jurídica cuando se trate de documentos representativos de derechos, etc.

Sobre la orden de inhibición:

Por su parte, la inhibición, medida cautelar prevista en el art. 310° del Código Procesal Penal, consiste en la prohibición o interdicción de vender o gravar los bienes registrados que el deudor (encausado o tercero civil) pudiera ser propietario al momento de inscribirse la medida, sean estos muebles o inmuebles. Con lo que se impide que el deudor pueda enajenar o gravar los bienes que tiene inscritos en los respectivos registros una vez inscrita la medida. Tal medida, tiene por objeto impedir un cambio en la situación de hecho o de derecho mientras dura el proceso penal. Se trata de evitar modificaciones que puedan tomar ilusorio el cumplimiento del fallo. Es una medida supletoria y eventualmente complementaria del embargo destinada a impedir la venta o gravamen de cualquier bien registrable.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx –

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

VI. BIENES Y MONTOS SOBRE LOS CUALES SE DEBERÁN TRABAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN SOLICITADAS:

El monto precisado por concepto de reparación civil en el presente proceso asciende a S/ XXXXXXXXXXXXXX soles y/o US\$ XXXXXXXXXXXXXX dólares americanos. **Precisándose que el encausado XXXXXXXXXXXXXXXX se encuentra comprendido en calidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del presente proceso penal; habiéndose cuantificado el monto de la pretensión civil provisional por dicho hecho en la suma de S/ XXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con 00/100 soles); monto requerido a pagar en forma solidaria por todos los encausados partícipes en el, entre ellos, el encausado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Al respecto, debemos de precisar que el artículo 656° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso penal, establece que el monto de la afectación debe ser compatible con el título o títulos de propiedad ya inscritos registralmente, en esa medida consideramos razonable que la inscripción de la presente medida de embargo y orden de inhibición se realice de la siguiente manera:

- ❖ **Partida Registral de los inmuebles en el que figura el encausado bajo el régimen de Sociedad de Gananciales:**

N°	PROPIETARIO	UBICACIÓN	PARTIDA REGISTRAL	ZONA REGISTRAL/ SEDE/OFICINA	PORCENTAJE
1	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX y cónyuge XXXXXXXXXX XXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX(consignar la dirección anotada en la ultima hoja de la Partida Registral)	XXXXXXXXXX	xxxxxx	S/xxxxxxxxxxxxx Le corresponde el 50% de las acciones y derechos que le corresponden al encausado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -
xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2	XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX y cónyuge XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX (consignar la dirección anotada en la última hoja de la Partida Registral)	XXXXXXXXXX	xxxxxxx	S/xxxxxxxxxxxxx Le corresponde el 50% de las acciones y derechos que le corresponden al encausado al fenecimiento de la sociedad de gananciales.
---	--	--	------------	---------	---

MONTO TOTAL DEL EMBARGO: S/ XXXXXXXXXXXX

VII. RESPECTO A LAS VALORIZACIONES DE LOS BIENES DEL ENCAUSADO:

7.1. En el presente caso, se plantea como razón principal de dicha valorización referida en nuestra medida, la de **ASEGURAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL**, por lo tanto, dicho monto total del embargo que recaerá sobre los bienes del encausado se encuentra/n sujeto/s a los valores indicativos que el mercado actual ofrece por el/los bien/es, teniendo como único propósito el de cautelar hacia futuro la ejecución de la sentencia, en el extremo del pago de la reparación civil.

7.2. Se debe de tomar en consideración que el monto del embargo respecto al encausado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es de hasta por la suma de S/ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con 00/100 Soles).

En ese sentido, es necesario señalar que dicho monto de embargo no cubre ni siquiera el importe del daño causado o reclamado, toda vez, que esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible, **ha estimado un daño patrimonial provisional para xxxxxxxxxxxx ascendente a S/ XXXXXXXXX soles**, monto que será susceptible de incremento conforme se evalúe finalmente el daño extra patrimonial, en el presente proceso penal.

Al respecto debemos señalar que, **las valorizaciones cuantitativas referidas respecto de los bienes inmuebles del encausado**

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



XXXX/xxx/xxxxx
 Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -
 xxxxxxxx.
 Correo de Mesa de Partes:
procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Valor por m2: S/XXXXXXXXXX

Área x Valor m2 = S/XXXXXXXXXXXXXX (equivale al 100% de los derechos y acciones del bien inmueble)

50% de acciones y derechos que le corresponderán al encausado al fenecimiento de la sociedad de gananciales:

Total = S/XXXXXXXXXXXXXX (Monto del bien a embargar)

VIII. FORMA DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y NECESIDAD DE LA ORDEN DE INHIBICIÓN:

- 8.1. Según lo expuesto en el numeral 1 del art. 303° del Código Procesal Penal, las formas de embargo son las previstas en lo pertinente en el Código Procesal Civil.
- 8.2. En ese sentido, solicitamos el **embargo en forma de inscripción** previsto en el artículo 656° del Código Procesal Civil, el cual prevé que: “(...) Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación siempre que esta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien (...)”.
- 8.3. En esa misma línea y conforme a lo ya descrito precedentemente, los motivos por los que se requiere las presentes medidas cautelares reales (embargo e inhibición) son:
- i. **EL ASEGURAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL** en aras de salvaguardar los intereses del Estado peruano.
 - ii. **Cautelar y disminuir el riesgo** de nuestra futura acreencia resarcitoria, dado que, como bien señala la norma procesal antes invocada⁵, **UNA MEDIDA DE EMBARGO DISPUESTA SOBRE UN BIEN, NO IMPIDE QUE ESTA PUEDA ENAJENARSE, ESTO ES, QUE EL ENCAUSADO PUEDA VENDERLO A UN TERCERO PARA ELUDIR EL PAGO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL, O INCLUSO GRAVARLO MEDIANTE UNA HIPOTECA A FAVOR DE UN TERCERO, con la misma finalidad, DE ALLÍ LA NECESIDAD DE INSCRIBIR UNA ORDEN QUE IMPIDA SU TRANSFERENCIA O**

⁵ Art. 656 del Código Procesal Civil, embargo en forma de inscripción. – Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que esta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. **Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito.** La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente. (el énfasis es nuestro).

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruptcion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

GRAVAMEN COMO ES LA INHIBICIÓN QUE, COMO MEDIDA REAL
TAMBIEN ESTAMOS SOLICITANDO.

- 8.4. En tal entender, si bien para el presente caso de las inscripciones de las medidas cautelares en Registros Públicos se puede alegar el Principio de Prioridad Registral y de Publicidad Registral, tampoco es menos cierto que de igual forma puede ser adquirido por terceros que, de buena fe adquieran dichos bienes, tomando en consideración que aún con dicha medida el encausado tiene disponible su derecho de libre disposición de sus bienes, acarreado con ello, una incertidumbre ante la falta de garantía de lograr una ejecución favorable para el pago de la reparación civil del Estado peruano; en consecuencia, **esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en aras de salvaguardar los intereses del Estado peruano es que invoca respetuosamente ante su magistratura, como medida cautelar complementaria de otorgar una ORDEN DE INHIBICIÓN, ello como ya se refirió en líneas precedentes, con la finalidad de bloquear y limitar la disposición de los bienes que pudiera realizar el encausado;** precisando por lo demás que jurídicamente NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMIENTO DE QUE COEXISTAN AMBAS MEDIDAS CAUTELARES, vale decir, la orden de inhibición y el embargo, cuando este último aparece como insuficiente para alcanzar la función tutelar que persigue en este caso el Estado peruano como presunto agraviado.
- 8.5. Siendo ello así, consideramos que la medida cautelar de orden de inhibición resulta ser complementaria a la de embargo, en la medida en que impedirá que el encausado pretenda disponer, transferir o gravar los bienes inscritos registralmente a su nombre. De esta manera, se pretender asegurar el eventual pago de la reparación civil; dado que no es menos cierto que exista la posibilidad de una transferencia, lo que haría luego imposible o ilusorio el resarcimiento al Estado peruano en caso de demostrarse la responsabilidad civil del encausado en general, respecto del cual se está pidiendo las medidas cautelares.
- 8.6. Por otro lado, existen diversos pronunciamientos judiciales respecto a la complementariedad de la medida cautelar de embargo y la inhibición, como lo señalado por la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien se ha pronunciado en varios incidentes de apelación sobre la materia - (**Incidentes N° 00011-2017-9-5201-JR-PE-03, N°00002-2017-11- 5201-JR-PE-02, N° 00002-2017-13-5201-JR-PE-02, N° 00002-2017-12-5201-JR-PE-02, N° 00002-2017-10-5201-JR-PE-02 y N°**

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -
xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruptcion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

00031-2017-2-5201-JR-PE-02), señalando que la orden de inhibición constituye una medida cautelar real que se traduce en la interdicción de disponer o grabar bienes inmuebles o muebles registrables de propiedad del acusado o tercero civil. **Se trata de una medida complementaria** a la medida cautelar de embargo, en tanto este último sea insuficiente para alcanzar la función tutelar que persigue, esto es así porque nadie impide la coexistencia de ambas medidas cautelares, vale decir la orden de inhibición y embargo, cuando este último aparece como insuficiente a raíz del valor de los bienes afectados, con indiferencia de cual ha precedido a la otra.

- 8.7.** En ese sentido, precisamos que la complementariedad de la orden de inhibición respecto del embargo ha sido resaltada en forma unánime por la doctrina Nacional. Así, el profesor CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, sostiene al respecto que esta medida *“procede en los casos en que, procediendo el embargo, este no tiene efectividad por no conocerse bienes concretos del obligado o bien porque los conocidos no cubren el importe total del daño causado o reclamado”*. En esa misma línea, citando a MARTÍNEZ BOTOS quien señala que: *“en la inhibición se cuenta con una medida precautoria por la cual el acusado no podrá enajenar los bienes registrados a su nombre en el momento de la anotación de la inhibición en el registro ni los que adquiera de forma posterior por cualquier causa”*.
- 8.8.** Por su parte, GÁLVEZ VILLEGAS, nos señala que la orden de inhibición *“es una medida supletoria y eventualmente complementaria del embargo, destinada a impedir venta o gravamen de cualquier bien registrado”*.
- 8.9.** De los fundamentos antes esgrimidos se tiene que lo **complementario** sirve para implementar o perfeccionar algo, de allí que lo pretendemos en este extremo, guarda sentido complementario respecto de la medida de embargo en forma de inscripción, donde esta última si bien tiene como finalidad garantizar el monto sobre el cual se amparó la medida cautelar; sin embargo, más allá de dicha inscripción, al titular del bien embargado no se le impide que transfiera los bienes ya grabados, con lo que se dificulta innecesariamente la ejecución para el pago de la reparación civil cuando así corresponda, puesto que en ese supuesto ya no solo se tiene que dirigir la acción contra el obligado al pago de la reparación civil que era titular del bien al momento del embargo, sino también contra los posteriores adquirentes.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 8.10.** Por tanto, de lo expuesto se puede observar claramente que NO SE ADVIERTE QUE DICHAS MEDIDAS SEAN INCOMPATIBLES O QUE AFECTEN LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD de estas.
- 8.11.** En consecuencia, consideramos que resulta amparable complementariamente la presente medida de orden de inhibición, así como del embargo en forma de inscripción sobre los bienes ya descritos del encausado.
- 8.12.** Por tanto, esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de garantizar el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano, es que solicita una medida cautelar de embargo en forma de inscripción y orden de inhibición sobre los bienes inmuebles/muebles antes referidos, toda vez que tanto la medida de embargo como la orden de inhibición general de bienes, ***son medidas que previenen la futura insolvencia de quien puede ser condenado pecuniariamente***, SON POR EXCELENCIA MEDIDAS PECUNIARIAS QUE TIENDEN A EVITAR POSIBLES ENAJENACIONES O TRANSFERENCIAS DE LOS BIENES AFECTOS CON EL EMBARGO, ES DECIR, SUPONE LA INDISPONIBILIDAD DE AQUELLOS POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SATISFACER LA DEUDA CIVIL DENTRO DE UN PROCESO PENAL.
- 8.13.** En tal entender, solicitamos a su digna magistratura, que luego de ser concedidas nuestras solicitudes, **SE PROCEDA CON LAS INSCRIPCIONES DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN SOBRE LOS BIENES DEL ENCAUSADO, ASÍ COMO LA ÓRDEN DE INHIBICIÓN A FIN DE IMPEDIR QUE PUEDA DISPONER O GRAVAR LOS REFERIDOS BIENES**, debiéndose de oficiar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya finalidad es la de salvaguardar el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano.

IX. MONTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO:

- 9.1.** El monto precisado como pretensión de reparación civil en el presente proceso asciende a la suma de **S/. XXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXX 00/100 Soles)**, por el daño patrimonial y extra patrimonial, que pretendemos se fijen en la Sentencia en su oportunidad.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 9.2. Al respecto, debemos de precisar que el artículo 656° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso penal, establece que el monto de la afectación debe ser compatible con el título o títulos de propiedad ya inscritos registralmente a nombre del afectado, en esa medida, consideramos razonable que las inscripciones de las medidas de embargo en contra del encausado se realicen hasta por la suma de **S/ XXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con 00/100 Soles).**

X. SOBRE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO:

El artículo 611° del Código Procesal Civil, aplicable al proceso penal vía interpretación sistemática y aplicación supletoria, establece que son tres los presupuestos materiales para la implementación de la medida cautelar:

10.1. VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO (FUMUS DELICTI COMISSI)

- 10.1.1. Se entiende por verosimilitud del derecho invocado algo que tiene apariencia o forma exterior de verdadero, por ello, precisamos que el doctor Martel Chang, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, indica al respecto que: “la realización de un juicio de probabilidad, provisional e indiciario a favor del accionante, no exige comprobación de certeza, sino solamente de humo de derechos, esto es, de probabilidad”.
- 10.1.2. Tomando en consideración la antes citada definición, **no es necesario acreditar un estado de probabilidad o certeza absoluta para que la medida cautelar sea concedida, sino que será suficiente que el juzgador considere verosímil el derecho invocado de acuerdo con la fundamentación que haga el que solicita la medida cautelar, conforme así lo establece el numeral 1 del artículo 611° del Código Procesal Civil.**
- 10.1.3. El profesor Cesar San Martín Castro señala que, desde una perspectiva procesal penal, este presupuesto exige “(...) una razonable imputación delictiva, esto es que existan suficientes elementos de convicción que acrediten, de un lado, la realidad de la infracción penal objeto de imputación y, de otro lado, la vinculación del encausado con el hecho punible como autor o partícipe; lo que es expresión del principio constitucional de intervención indiciaria. La cognición cautelar se limita a un juicio de probabilidades y verosimilitud, y su resultado tiene el valor, no

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorrupcion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectuadas por el Equipo especial de la Fiscalía
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios, es necesario sustentar en este extremo el riesgo fundado
que recae en la posibilidad de transferencia del bien, cuya titularidad recae
en el encausado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

10.2.6. Según lo expuesto, **esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción invoca el alto riesgo que existe que el encausado transfiera los bienes de su propiedad, ya sea real o de manera ficticia y bajo cualquier título de los bienes consignados en el cuadro citado en el acápite VI y VII del presente escrito, cuya finalidad es la de evadir la responsabilidad pecuniaria derivada de la comisión del delito que se le imputa y que podrían afectar el cumplimiento del pago de la futura reparación civil a favor del Estado peruano.** Como es sabido, las transferencias sucesivas de propiedad a terceros no vinculados, les otorgaría el derecho de adquisición invocando “buena fe registral”, con lo cual se haría compleja o imposibilitaría la nulidad de la transferencia, evitando así que el Estado pueda ver resarcido el daño producido como consecuencia de la comisión del ilícito que se le imputa a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

10.2.7. Efectivamente, la demora propia de los procesos en sede jurisdiccional como en la presente causa, se evidencia que aún faltan actuaciones procesales y la recopilación de elementos de convicción que permitan acreditar la consumación delictiva y, la probable demora de las mismas conlleva a tomar acciones encaminadas a la salvaguarda del derecho del acreedor frente a la determinación del daño y la cuantía del mismo que estará contenido en una sentencia. Por lo tanto, el presente presupuesto se encuentra acreditado.

10.2.8. Sobre el particular, la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N° 07-2011/CJ- 116, de fecha 06 de diciembre de 2011, fundamento jurídico 16, *in fine*, ha señalado que la finalidad de las medidas de coerción real “(...) estriba, pues, en asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias (...); es decir, la realización plena de todas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes”.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10.2.9. Referido a lo expuesto, se tiene que las medidas cautelares solicitadas tienen por finalidad: i) asegurar el futuro pago de la reparación civil que se fije a la culminación del proceso penal, contrarrestando los efectos negativos del tiempo que pueda tomar el desarrollo del proceso penal, ii) hacer público la medida procesal con la finalidad de evitar que cualquier tercero invoque “*adquisición de buena fe*” en caso de transferencia de propiedad y esta no se inscriba en los Registros Públicos; y, iii) evitar los actos de disposición de los bienes del encausado que perjudiquen la expectativa del Estado de resarcir el daño ocasionado por el actuar ilícito de aquel.

10.2.10. En ese sentido, desde nuestra perspectiva habiéndose fundamentado los elementos constitutivos de este presupuesto cautelar, tenemos que el peligro en la demora se materializa en las posibilidades que tiene el encausado, durante el tiempo que demore el proceso penal, de que se dedique a distraer, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para ser impracticable la satisfacción de las consecuencias jurídico - económicas que imponga la sentencia⁸.

10.3. RAZONABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS:

10.3.1. Respecto a este presupuesto cautelar, para que exista razonabilidad de la medida cautelar debe existir una correlación entre la situación jurídica que se pretende garantizar y la medida cautelar que se pide para garantizarla, **es decir, la medida debe ser coherente, congruente y proporcional con lo que se desea asegurar.**

10.3.2. Sobre lo antes referido y en lo que concierne a la razonabilidad de las medidas cautelares solicitadas, es pertinente señalar que con las mismas se pretende garantizar y asegurar la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y contenido patrimonial de la sentencia, esto es, la restitución, reparación e indemnización, propias del proceso civil acumulado dentro del proceso penal. Así, en el presente caso, las medidas de coerción real que estamos solicitando resultan ser coherentes, congruentes y proporcionales con lo que se desea asegurar; pues en un extremo, la **MEDIDA DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN**

⁸ Acuerdo Plenario N° 07-2011/CJ-116, fundamento 19, Lima 06 de diciembre de 2011.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SOLICITADA, permitirá publicitar en los registros públicos, que **terceras personas puedan estar informadas -bajo principio de publicidad registral y buena fe registral-**, de la existencia de una acreencia (**PAGO DE REPARACIÓN CIVIL**), respecto de los bienes de propiedad o derechos registrales del encausado y, en otro extremo **-LA INHIBICIÓN-** **impedirá al encausado disponer o transferir sus bienes a terceras personas**, todo ello con la finalidad de asegurar el cobro de la reparación civil que se tenga a bien fijar en la sentencia condenatoria.

10.3.3. Por ello, es preciso señalar que las medidas cautelares solicitadas, resultan ser razonables y proporcionales al objetivo que se pretende conseguir con las mismas, ya que estando a la existencia de indicios racionales de criminalidad que vinculan al encausado con los delitos imputados, o lo que es lo mismo, estando a la “apariencia y justificación del derecho subjetivo”, resulta razonable no solo el desvirtuar la buena fe de futuros terceros adquirentes, sino también, el neutralizar su disposición o transferencia.

10.3.4. Aunado a lo antes referido, invocamos la existencia de un riesgo fundado de ocultamiento o desaparición de los bienes que podría efectuar el encausado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, puesto que podría efectuar la transferencia de sus bienes vía donación, anticipo de legítima, constitución de patrimonio familiar, dación en pago, o simplemente transferirlos a terceros (vía notarial), para así, dichos terceros, pretender argumentar ser adquirentes de buena fe, todo ello con la finalidad de eludir la ejecución de la reparación civil.

10.3.5. Así también, motivamos nuestro pedido en el marco del principio de proporcionalidad de las medidas cautelares solicitadas, el cual necesariamente es coadyuvante a la razonabilidad, realizando una ponderación respecto a derechos fundamentales en las cuales se realiza una necesaria injerencia, de este modo recurriremos al test de proporcionalidad, en sus tres vertientes o sub-criterios, tales como la **idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto**, los que deben satisfacer la medida limitativa que estamos solicitando se aplique, justificando de esta manera nuestra medida de coerción procesal, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 253° del Código Procesal Penal; y numerales 1 y 3 del artículo 303° del mismo cuerpo legal.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o http://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruptcion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Respecto a la **idoneidad** está basado en una relación de causalidad, de medio a fin, es decir se analiza la relación *medio-fin*. Dicho de otro modo, quiere decir que toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idóneo con la finalidad de lograr un objetivo constitucionalmente legítimo, y que esto, como se ha mencionado, implique la existencia de una relación de medio a fin entre la medida limitativa que se está aplicando y el objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue alcanzar con dicha medida.

En ese sentido, las medidas cautelares reales de embargo en forma de inscripción y orden de inhibición son el medio idóneo que tiene como fin evitar la insolvencia del encausado y cautelar un derecho constitucionalmente reconocido como es el pago de una reparación civil. Por ende, resulta idóneo aplicar tales medidas cautelares reales.

- Respecto a la **necesidad** impone imperiosamente la adopción, entre las diversas alternativas existentes para alcanzar el fin perseguido, aquella que resulte menos gravosa para el derecho que se limita. Como tal, presupone la existencia de una diversidad de alternativas, todas aptas para conseguir el mismo fin, debiendo ser la escogida aquella que genera menos aflicción sobre el derecho fundamental.

Como quiera que la elección entre diversas alternativas se encuentran dentro la esfera de discrecionalidad que la propia ley ha establecido, de tal manera que una medida será necesaria o será satisfactoria a este segundo sub-principio cuando la adopción de un determinado medio no significa, o no importa, un sacrificio desmesurado o manifiestamente innecesario, del derecho limitado.

Así, bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menos intensidad. Se trata del análisis de una relación *medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios, así el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos.

Al respecto debemos tener en cuenta que las medidas cautelares reales de embargo en forma de inscripción y orden de inhibición son, en comparación con otras medidas, las menos gravosas, teniendo además la intensidad adecuada para la obtención del fin que se persigue, tanto más

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

si se advierte que no es una medida desmesurada y por ende es necesaria, en el marco de otras medidas hipotéticas que se habrían podido aplicar.

- Respecto a la **proporcionalidad en sentido estricto**, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental.

Consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en un derecho. De este modo, la comparación de estas dos variables, se efectúa según la denominada ley de ponderación⁹, entonces cuando el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio es mayor, a ese mismo nivel debe encontrarse la importancia de la satisfacción del otro.

En ese sentido, en el análisis de la intervención de la propiedad, la ley de ponderación sería enunciada de tal manera que cuando mayor es el grado de afectación – o de intervención-, tanto mayor ha de ser el grado de optimización del fin constitucional que estamos persiguiendo.

En el presente caso, la medida de embargo en forma inscripción y orden de inhibición sobre los bienes muebles/inmuebles del encausado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** cumple con el test de proporcionalidad, ya que dichas medidas cautelares, son el medio idóneo para asegurar el derecho constitucional de pago de una futura reparación civil a favor del Estado peruano (**idoneidad**), tomándose en cuenta que las medidas solicitadas en este caso, son en comparación con otras medidas, las menos gravosas para la obtención del fin que se persigue (**necesidad**) y es proporcional, toda vez que el embargo en forma de inscripción y orden de inhibición solicitados están dirigidos a gravar los bienes del encausado, con la finalidad de cumplir con el objetivo, de evitar la insolvencia por parte del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ante un eventual pago de la reparación civil (**proporcionalidad en sentido estricto**).

⁹ ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales, Trad. de Ernesto Garzón Y., CEPC, Madrid, 2002, p. 161.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx –

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

En suma, las medidas cautelares propuestas cumplen el requisito de razonabilidad, en tanto la afectación del derecho de propiedad del encausado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se produce en mérito de la necesidad de esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de ver satisfecho su derecho a la reparación civil, toda vez que es parte perjudicada por los daños generados a causa de la comisión de los ilícitos penales cometidos por aquel, siendo las medidas las menos gravosas para la consecución de este fin.

XI. EL ESTADO SE ENCUENTRA EXONERADO PARA OFRECER CONTRACAUTELA:

- 11.1.** Respecto a este extremo debemos de precisar que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y, por ende: *“(...) El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales (...)”*, norma constitucional que se replica en el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1326, “Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, en cuanto establece que: *“(...) Los procuradores públicos en el ejercicio exclusivo de la defensa jurídica del estado se encuentran exonerados del pago de gastos judiciales (...)”*.
- 11.2.** Sin perjuicio de lo antes referido, el artículo 614° del Código Procesal Civil establece que el Poder Ejecutivo está exceptuado de prestar contra cautela, y en ese sentido, la suscrita, en su calidad de Procurador Público Anticorrupción **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que defiende los intereses del Estado, integra el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia, conforme a lo así definido en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1326.

XII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ACREDITAN NUESTRA SOLICITUD CAUTELAR:

- 12.1.** Cumpliendo la exigencia contenida en numeral 3 del Art. 303° del Código Procesal Penal, el mismo que indica textualmente *“El Juez, sin trámite alguno, atendiendo al mérito del requerimiento y de los recaudos acompañados o que, de ser el caso, solicite al Fiscal, dictará auto de embargo en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que no sea más gravosa que la requerida (...). Se adoptará la medida de embargo, siempre que en autos existan suficientes elementos de*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorrupcion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

13.1.1 Certificado Literal de Partida Registral N° XXXXXXXX del Registro de Propiedad XXXXXXXX de la Zona Registral N° XX – Sede XXXXXX de la SUNARP, del encausado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

13.1.2 Certificado Literal de Partida Registral N° XXXXXXXX del Registro de Propiedad XXXXXXXX de la Zona Registral N° XX – Sede XXXXXX de la SUNARP, del encausado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Las cuales prueban la propiedad de los bienes, en los que se está solicitando la presente medida cautelar real.

13.1.3 Las copias de las resoluciones judiciales en donde consta la importancia de la complementariedad de la Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción y orden de Inhibición, las cuales son:

- En mérito a la copia simple de la Resolución N.º 02 de fecha 18 de agosto de 2017, emitida por el Colegiado “A” de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Incidente N° 00011-2017-9-5201-JR-PE-03.
- En mérito a la copia simple de la Resolución N.º 02 de fecha 08 de setiembre de 2017, emitida por el Colegiado “A” de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Incidente N° 00002-2017-11-5201-JR-PE-02.
- En mérito a la copia simple de la Resolución N.º 02 de fecha 08 de setiembre de 2017, emitida por el Colegiado “A” de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Incidente N° 00002-2017-13-5201-JR-PE-02.
- En mérito a la copia simple de la Resolución N.º 02 de fecha 11 de setiembre de 2017, emitida por el Colegiado “A” de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Incidente N° 00011-2017-12-5201-JR-PE-03.
- En mérito a la copia simple de la Resolución N.º 02 de fecha 11 de setiembre de 2017, emitida por el Colegiado “A” de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Incidente N° 0002-2017-10-5201-JR-PE-03.
- En mérito a la copia simple de la Resolución N.º 02 de fecha 18 de diciembre de 2017, emitida por el Colegiado “A” de la Sala Penal Nacional de Apelaciones

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx –
xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Incidente N° 00031-2017-2-5201-JR-PE-02.

- 1-F** El Requerimiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, emitido por la Fiscalía XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el que se formula requerimiento de acusación fiscal en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y OTROS, por la presunta comisión del Delito de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- 1-G** La Resolución N° XX de fecha XXXXXXXXXXXXX, por la que se declara Fundada la Solicitud de Constitución de Actor Civil de esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la causa seguida contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y OTROS, por la presunta comisión del delito de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- 1-H.-** **Copia de la Resolución N° 04 de fecha 20 de octubre de 2022 emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que resuelve declarar fundada la Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción respecto de los bienes inmuebles de su propiedad y orden de inhibición en contra de HILTER JOSE VASQUEZ JIMENEZ en etapa de Juzgamiento. Con ello se evidencia que las Medidas Cautelares pueden ser interpuestas en cualquier Etapa del proceso penal.**
- 1-I.-** Copia simple de la ficha RENIEC del encausado.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez, se sirva conceder a esta Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción, las medidas cautelares de Embargo Preventivo en forma de inscripción y Orden de Inhibición, conforme a lo solicitado mediante el presente escrito.

PRIMERO OTROSÍ DIGO: Mediante Resolución del Procurador General del Estado N° D000526-2023-JUS/PGE-PG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre del 2023, se designó a la abogada Yudith Villegas Espinoza - Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción (e) para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, señalo **domicilio procesal** en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como nuestra **Casilla**

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xx -
xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SÉTIMO OTROSÍ DIGO: Que, los valores señalados en la presente solicitud de medida cautelar de embargo en forma de inscripción, obedecen a los estándares valorativos respecto a vehículos usados, publicados por la Asociación de Vehículos Usados (ASOUSADOS) a través de su portal web; los mismos que son refrendados a través de Informes Mensuales validados por la Asociación Automotriz del Perú (AAP); la misma que forma parte del gremio de la CONFIEP (Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas). **CUANDO SE TRATA DE BIENES MUEBLES**

OCTAVO OTROSÍ DIGO: Que, invocando el principio de economía procesal, solicito que las copias de los medios probatorios que se han indicado en líneas ut supra, sean presentados al Juzgado competente, toda vez que, los mismos obran en la presente carpeta fiscal, que está a cargo de su despacho.

NOVENO OTROSÍ DIGO: Que, conforme al artículo único de la Ley 27231 de fecha 10.12.99; estamos exonerados de presentar cédulas de notificación y arancel judicial.

DECIMO OTROSÍ DIGO: Se adjunta al presente un CD con la copia de la presente medida cautelar y sus anexos.

XXXXXXX, XXXXXXXXXX de 2023.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.



PGE

Procuraduría General del
Estado

XXXX/xxx/xxxxx

Leg. N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -

xxxxxxx.

Correo de Mesa de Partes:

procuraduriaanticorruccion@gmail.com



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Expediente :
Especialista :
Sumilla : **Solicito medida cautelar real de embargo en forma de inscripción y orden de inhibición**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO DE LIMA – SEDE ZAVALA:

Yudith Villegas Espinoza, Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción (e), identificada con DNI N.º 44650924, y designada mediante Resolución N.º D000526-2023-JUS/PGE-PG ¹, en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso de ejecución seguido contra, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado, en agravio del **Estado peruano**; a usted respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, encontrándose el proceso en ejecución de sentencia, en defensa de los intereses y derechos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como lo establecido por los artículos 302º, 303º y 310º del Código Procesal Penal en concordancia con los artículos 642º y 656º del Código Procesal Civil, y con la finalidad de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del hecho punible materia del presente proceso, **solicito** a su digna judicatura se sirva dictar las siguientes medidas cautelares reales:

a) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN:

Para disponer o gravar sobre las acciones y derechos que le correspondan al sentenciado (**identificado con DNI Nro.**) respecto del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble ubicado endel distrito de provincia y departamento de Lima; que corre inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX – Sede Lima

¹ Resolución N.º D000526-2023-JUS/PGE-PG de fecha 21 de septiembre de 2023, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22 de septiembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la SUNARP, hasta por la suma total de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles).

- Con relación, al bien inmueble, que tiene con su cónyuge, la presente medida deberá recaer sobre el 50% de las cuotas ideales (derechos expectaticios) que le corresponden al cónyuge obligado al fenecimiento de la sociedad de gananciales, ordenándose la inscripción de las medidas solicitadas en el mismo asiento registral de dicha partida o en su defecto en su título archivado conforme al detalle.

b) ORDENAR LA INHIBICIÓN:

Para disponer o gravar sobre las acciones y derechos que le correspondan al sentenciado (**identificado con DNI Nro.**) respecto del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble ubicado en ladel distrito de
provincia y departamento de Lima; que corre inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX – Sede Lima de la SUNARP.
- Con relación, al bien inmueble, que tiene con su cónyuge, la presente medida deberá recaer sobre el 50% de las cuotas ideales (derechos expectaticios) que le corresponden al cónyuge obligado al fenecimiento de la sociedad de gananciales, ordenándose la inscripción de las medidas solicitadas en el mismo asiento registral de dicha partida o en su defecto en su título archivado conforme al detalle.

Amparadas que sean las medidas solicitadas, se CURSEN los partes judiciales respectivos a la Oficina Registral de los Registros Públicos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la SUNARP para que proceda a la INSCRIPCIÓN de las medidas solicitadas, todo ello en mérito a los fundamentos que se expondrán en los siguientes apartados.

II. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR:

2.1. VEROSIMILITUD DEL DERECHO Y RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA:

Mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 06 de fecha 30 de enero de 2020 emitida por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Lima se condenó a como autor del delito contra la administración pública – Peculado por Uso en agravio del Estado; imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por tres años; y se le fijó una reparación civil en la suma de S/ 107 000.00 (Ciento siete mil con 00/100 soles) a favor del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Posteriormente, mediante Sentencia de Segunda Instancia recaída en la Resolución N° 04 de fecha 05 de julio del 2021 la Primera Sala Penal de Apelaciones, confirmó la sentencia de fecha 30 de enero del 2020, y revocó el extremo de la pretensión civil y reformándola se fijó como reparación civil el pago de la suma de S/. 115 000.00 (Ciento quince mil con 00/100 soles), que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado

De esta manera, se encuentra debidamente acreditado en autos la existencia de una deuda a cargo del sentenciado a favor del Estado Peruano, constituida por la reparación civil dentro del proceso penal, por tanto, en nuestra condición de actor civil estamos facultados a solicitar las medidas cautelares reales pertinentes, a efectos de asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado Peruano. Siendo preciso indicar que hasta la fecha el sentenciado no ha efectuado pago alguno, motivo por el cual adeuda el total de la reparación civil por la suma de S/. 115 000.00 (Ciento quince mil con 00/100 soles).

Ahora bien, se aprecia de la copia literal de la Partida Registral N° del Registro de Propiedad de la Zona Registral IX – Sede Lima de la SUNARP que se adjunta al presente escrito, que el sentenciado en sociedad conyugal conformada con, adquirió derechos y acciones sobre el bien inmueble ubicado en: la distrito de, provincia y departamento de Lima; por tanto, en nuestra condición de actor civil estamos facultados a solicitar las medidas cautelares reales pertinentes a efectos de asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado Peruano.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7° del Artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con lo establecido por el inciso 1 del artículo 1219 del Código Civil², resulta necesario que esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción busque garantizar el pago del total de la reparación civil establecida en autos, así como los intereses que esta genere hasta su total cancelación y las costas procesales que sean necesarias solventar para lograr el pago total, razón por la cual solicitamos **se proceda con la inscripción de nuestra medida cautelar de embargo en forma de inscripción hasta por la suma total de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles) e inhibición sobre el bien del sentenciado**, debiéndose de oficiar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, cuya finalidad es la de salvaguardar el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano.

a. PELIGRO EN LA DEMORA:

En cuanto al requisito del peligro por la demora procesal, este se concibe como el riesgo del daño para la efectividad de la tutela judicial pretendida en el proceso principal. Riesgo

² **Artículo 1219.-** Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que puede surgir con ocasión de la necesaria dilación temporal en alcanzarse la resolución del proceso principal.

En la doctrina respecto a este presupuesto, Montero Aroca sostiene que: “el peligro de las medidas cautelares no es el peligro del daño genérico jurídico, al cual se atiende a los dos procesos clásicos (penal y civil), sino el peligro específico derivado de la duración de la actividad jurisdiccional considerada en sí misma como posible causa de un ulterior daño”.

Según lo expuesto, esta Procuraduría invoca el alto riesgo que existe que el sentenciado transfiera la propiedad, ya sea real o de manera ficticia y bajo cualquier título, de los bienes consignados en los cuadros citados en el numeral VI del presente escrito, cuya finalidad es la de evadir el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del Estado. Como es sabido, las transferencias sucesivas de propiedad a terceros no vinculados, les otorgaría el derecho de adquisición invocando “buena fe”, con lo cual se haría compleja o imposibilitaría la nulidad de la transferencia evitando que el Estado pueda ver resarcido.

En ese sentido, queda clara la existencia del peligro en la demora ante el otorgamiento de un bien inmueble en anticipo de legítima y una transferencia de un bien mueble. ya señalado en el párrafo que antecede, lo cual genera una situación de incertidumbre jurídica a fin de poder efectivizar nuestro pedido de medidas cautelares reales de embargo e inhibición sobre el bien consignado a nombre del sentenciado Abel Hipólito Gallo Coca y sobre todo de asegurar el resarcimiento de los daños generados.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el VII Plenario Jurisdiccional ha señalado que la finalidad de las medidas de coerción real “(…) estriba en asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias (...)”.

Visto lo expuesto, las medidas cautelares solicitadas tienen por finalidad: i) asegurar el pago de la reparación civil fijada en la sentencia, contrarrestando los efectos negativos del tiempo que pueda tomar el desarrollo del proceso de ejecución, ii) hacer público la medida procesal con la finalidad de evitar que cualquier tercero invoque “adquisición de buena fe” en caso de transferencia de propiedad y esta no se inscriba en los Registros Públicos y, iii) evitar los actos de disposición de los bienes del sentenciado que perjudiquen la expectativa del Estado de resarcir el daño ocasionado por parte del sentenciado.

En consecuencia, habiéndose fundamentado los elementos constitutivos de este presupuesto cautelar, tenemos que el peligro en la demora se materializa en las posibilidades del sentenciado, durante el tiempo que demore el proceso de ejecución de sentencia, se dedique a distraer, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para ser impracticable la satisfacción de las consecuencias jurídico - económicas que imponga la sentencia.³

³ Acuerdo Plenario N° 07-2011/CJ-116, fundamento 19, Lima 06 de diciembre de 2011.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Asimismo, resulta necesario señalar que el sentenciado no ha propuesto una forma de pago de la reparación civil, en consecuencia, afecta los intereses del Estado, los cuales son debidamente tutelados por esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

De esta manera, teniendo presente lo dispuesto por el inciso 7 del Artículo 39º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que dice: El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: (...) “Impulsar y participar en las acciones destinadas a la obtención del pago total de la reparación civil, sus intereses y, de ser el caso, propiciar su ejecución forzada, quedando facultados, adicionalmente, a ejercer toda acción administrativa o judicial referida al cobro de la misma” y con la finalidad de evitar que una excesiva demora permita que el obligado pueda desviar los bienes de su propiedad hacia terceras personas, con la finalidad de evitar el cobro de la reparación civil fijada en autos, perjudicando con ello al Estado y convirtiendo en infructuosa la sentencia condenatoria, nos vemos en la necesidad impostergable que su Despacho dicte el mandato que ordene las medidas solicitadas.

Que, por las razones expuestas y dadas las circunstancias antes señaladas, obliga a que esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción ejecute las acciones para afectar los bienes de propiedad del obligado antes mencionado, por lo que pedimos acceder a nuestra pretensión con la celeridad y urgencia que amerita el caso, a fin que no se continúen perjudicando los intereses del Estado, todo ello en virtud al derecho a una Efectiva Tutela Jurisdiccional⁴

2.3 CASO ESPECIAL DE PROCEDENCIA:

Que, de acuerdo al estado del proceso, y sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes, resulta necesario indicar que el artículo 615º del Código Procesal Civil⁵, norma de aplicación supletoria al caso de autos, establece que no nos encontramos obligados de cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1 y 4 del artículo 610º del referido Código Adjetivo.

⁴ La cual debe de estar presente en todas las fases del proceso penal, siendo que en la etapa de ejecución del mismo, como es el presente caso, tiene por objeto «*que el órgano jurisdiccional realice un **CONJUNTO DE ACTIVIDADES**, usualmente materiales, destinadas a satisfacer concretamente el interés de un sujeto que ya tiene un derecho cierto por haberlo declarado así el propio órgano jurisdiccional en un previo proceso de conocimiento.*» Eugenia Ariano Deho «*Problemas del Proceso Civil*» Jurista Editores, 2003, Pág. 327. Asimismo, como bien señala Francesco Carnelutti “**estatur lo que debe ser corresponde a la cognición; convertir lo que debe ser en ser, es el cometido de la ejecución**” en «*Derecho y Proceso*» Editorial Ejea, Buenos Aires, 1971, Pág. 349.

⁵ **Caso especial de procedencia.**- Artículo 615.- Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

- Del Código Procesal Civil:

Artículo 611° Contenido de la medida cautelar. - La norma establece que para dictar la medida cautelar debe apreciarse la verosimilitud del derecho invocado, la necesidad de la emisión por haber peligro en la demora y la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Artículo 642° Embargo. - Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley.

Artículo 656° Embargo en forma de inscripción. - Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente.

- Del Código Civil:

Artículo 2016° La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

Artículo 2012° Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

- Del Código Procesal Penal

Artículo 98° La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito. “Dicha acción no es otra que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible, que le corresponde ejercer principalmente a quien resulte perjudicado por tal hecho, el mismo que para efectos de intervenir en el objeto civil del proceso penal, debe constituirse necesariamente en actor civil, tal como se desprende del numeral 1 del artículo 11° del mismo cuerpo adjetivo.”

Artículo 303° Embargo

Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo. A estos efectos motivará su solicitud con la correspondiente justificación de la concurrencia de los presupuestos legalmente exigidos para su adopción, especificará el bien o derecho afectado, precisará el monto del embargo e indicará obligatoriamente la forma de la medida. Las formas de embargo son las previstas, en lo pertinente, en el Código Procesal Civil.

El actor civil debe ofrecer contracautela. Ésta no será exigible en los supuestos previstos en el artículo 614 del Código Procesal Civil.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El Juez, sin trámite alguno, atendiendo al mérito del requerimiento y de los recaudos acompañados o que, de ser el caso, solicite al Fiscal, dictará auto de embargo en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que no sea más gravosa que la requerida, pronunciándose, en su caso, por la contracautela ofrecida. Se adoptará la medida de embargo, siempre que en autos existan suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el imputado es con probabilidad autor o partícipe del delito objeto de imputación, y por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien.

La prestación de la contracautela, cuando corresponde, será siempre previa a cualquier acto de cumplimiento o ejecución del embargo acordado. Corresponde al Juez pronunciarse sobre la idoneidad y suficiencia del importe de la contracautela ofrecida.

Rige, para el actor civil, lo dispuesto en el artículo 613 del Código Procesal Civil.

Aun denegada la solicitud de medida cautelar de embargo, podrá reiterarse la misma si cambian las circunstancias existentes en el momento de la petición.

Si se ha dictado sentencia condenatoria, aun cuando fuere impugnada, a solicitud de parte, procede el embargo, sin necesidad de contracautela ni que se justifique expresamente la probabilidad delictiva.

- Del Código Penal:

Artículo 310° Orden de inhibición

El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos.

Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Título anterior.

Artículo 95° La responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. “Motivo por el que cualquiera de los imputados responderá por el eventual pago de la reparación civil.”

- Jurisprudencia:

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES: *Sobre este extremo, las Salas Penales de nuestra Corte Suprema de Justicia en su Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 de fecha 06/12/2011, han señalado que: “(...) las medidas cautelares en el proceso penal tienen por finalidad asegurar las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal. Recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del encausado afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso (...).” Asimismo, clasificaron dichas medidas cautelares bajo la denominación de medidas reales civiles “(...) propias del proceso civil acumulado. Tienden a asegurar la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y contenido patrimonial de la sentencia que se dicte: restitución, reparación e indemnización (...)” destacando entre ellas “(...) el EMBARGO y la INHIBICIÓN, el cual inmoviliza bienes del patrimonio del imputado o responsable civil (...).”*



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Doctrina:

EN CUANTO A LA MEDIDA DE EMBARGO

El embargo se encuentra regulado entre los arts. 302° a 309° del Código Procesal Penal, y es definido como la medida cautelar consistente en la afectación de bienes o derechos del sentenciado o del tercero civil con la finalidad de asegurar el pago de las obligaciones pecuniarias dispuestas en la sentencia. La afectación puede consistir en la ocupación con desposesión (ocupación real – depósito), en la inscripción del gravamen; en la retención de derechos o créditos; en la intervención de ingresos o rentas de determinados negocios; o en la entrega jurídica cuando se trate de documentos representativos de derechos, etc.⁶

SOBRE A LA ORDEN DE INHIBICIÓN

Por su parte la inhibición, medida cautelar prevista en el art. 310° del Código Procesal Penal, consiste en la prohibición o interdicción de vender o gravar los bienes registrados que el deudor (imputado o tercero civil) pudiera ser propietario al momento de anotarse la medida, sean estos muebles o inmuebles. Con lo que se impide que el deudor pueda enajenar o gravar los bienes que tiene inscritos en los respectivos registros una vez inscrita la medida. En tal medida, tiene por objeto impedir un cambio en la situación de hecho o de derecho mientras dura el proceso. Se trata de evitar modificaciones que puedan tornar ilusorio el cumplimiento del fallo. Es una medida supletoria y eventualmente complementaria del embargo, destinada a impedir la venta o gravamen de cualquier bien registrable.⁷

IV. RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

Para que exista razonabilidad de la medida cautelar debe existir una correlación entre la situación jurídica que se pretende garantizar y la medida cautelar que se pide para garantizarla, es decir, la medida debe ser coherente, congruente y proporcional con lo que se desea asegurar.

Ahora bien, en lo que concierne a la razonabilidad de las medidas cautelares solicitadas, es pertinente señalar que con las mismas se pretende garantizar y asegurar la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y contenido patrimonial de la sentencia, esto es, la restitución, reparación e indemnización, propias del proceso civil acumulado dentro del proceso penal. Así, en el presente caso, las medidas de coerción real que estamos solicitando resultan ser coherente, congruente y proporcional con lo que se desea asegurar, pues en un extremo, la medida de embargo en forma de inscripción solicitada, permitirá publicitar en los registros públicos, que terceras personas puedan estar informadas – bajo el principio de publicidad registral y buena fe registral -, de la existencia de una acreencia (pago de reparación civil), respecto de los bienes de propiedad o derechos registrales del sentenciado Abel Hipólito Gallo Coca, y en otro extremo – la

⁶ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier “Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal”. Jurista Editores E.I.R.L., Edición julio 2013. Pág. 275

⁷ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR. Ob. Cit. Pág. 281.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

inhibición - impedirá al sentenciado disponer o transferir sus bienes a terceras personas, todo ello con la finalidad de asegurar el cobro de la reparación civil fijada en la sentencia.

Por ello, es preciso señalar que las medidas cautelares solicitadas, resultan ser razonable y proporcional al objetivo que se pretende conseguir con las mismas, ya que estando a la existencia de indicios racionales de criminalidad que vinculan al acusado con los delitos imputados, o lo que es lo mismo, estando a la “apariencia y justificación del derecho subjetivo”, resulta razonable no solo el desvirtuar la buena fe de futuros terceros adquirentes, sino también, el neutralizar su disposición o transferencia.

Aunado a lo antes referido, invocamos la existencia de un riesgo fundado de ocultamiento o desaparición de los bienes que podría efectuar el sentenciado , puesto que podría transferir sus bienes vía donación, dación en pago, o simplemente transferirlos a terceros (vía notarial), para así, dichos terceros, pretender argumentar ser adquirentes de buena fe, todo ello con la finalidad de eludir el pago de la reparación civil.

V. FORMA DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y NECESIDAD DE LA ORDEN DE INHIBICIÓN:

Según lo expuesto en el numeral 1 del art. 303° del Código Procesal Penal, las formas de embargo son las previstas en lo pertinente en el Código Procesal Civil. En ese sentido, solicitamos el embargo en forma de inscripción previsto en el art. 656° del Código Procesal Civil, el cual prevé que: “(...) Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que esta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien (...)”.

Por lo tanto, las razones y/o motivos por los que se requiere las presentes medidas cautelares reales (embargo e inhibición) es asegurar el pago de la reparación civil, en aras de salvaguardar los intereses del Estado peruano.

Asimismo, otra razón es que si no se prevé en aplicar estas medidas solicitadas nuestra pretensión de cautelar corre riesgo, dado que, como bien señala la norma procesal antes invocada una medida de embargo dispuesta sobre un bien, no impide que esta pueda enajenarse, esto es, que el sentenciado pueda venderlo a un tercero para eludir el pago de su responsabilidad civil, o incluso gravarlo mediante una hipoteca a favor de un tercero, con la misma finalidad, de ahí la necesidad de inscribir una orden que impida su transferencia o gravamen como es la inhibición que como medida real también estamos solicitando.

Asimismo, si bien para el presente caso de la inscripción de la medida cautelar en Registros Públicos se puede alegar el Principio de Prioridad Registral y de Publicidad Registral, tampoco en menos cierto que de igual forma puede ser adquirido por terceros que de buena fe adquieran dichos bienes, tomando en consideración que aún con dicha medida el imputado tiene disponible su derecho de libre de disposición de sus bienes, acarreado



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con ello, una incertidumbre ante la falta de garantía de lograr una ejecución favorable para el pago de la reparación civil del Estado peruano, en consecuencia, esta Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en aras de salvaguardar los intereses del Estado, es que invoca a su vez de forma complementaria una orden de inhibición a fin de bloquear, y limitar la disposición de los bienes del sentenciado, además de que no existe ningún impedimento de que coexistan ambas medidas cautelares, vale decir, la orden de inhibición y el embargo, cuando este último aparece como insuficiente para alcanzar la función tutelar que persigue.

En efecto, la medida cautelar de orden de inhibición resulta ser complementaria a la de embargo, en tanto, en cuanto impedirá que el sentenciado disponga, transfiera o grave la cuota ideal (acciones y derechos) que le corresponda sobre los bienes ya señalados y que se encuentran bajo el régimen de sociedad de gananciales. De esta manera, se asegura el eventual pago de la reparación civil; dado que no es menos cierto que exista la posibilidad de una transferencia, lo que haría luego imposible el resarcimiento al Estado.

Asimismo, existe diversos pronunciamientos respecto a la complementariedad de la medida cautelar de embargo y la inhibición, como lo señalado por la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se ha pronunciado en varios incidentes de apelación sobre la materia (Incidentes N°00011-2017-9-5201-JR-PE-03, N°00002-2017-11-5201-JR-PE-02, N°00002-2017-13-5201-JR-PE-02, N° 00002-2017-12-5201-JR-PE-02, N°00002-2017-10-5201-JR-PE-02 y N° 00031-2017-2-5201-JR-PE-02), que “... la orden de inhibición constituye una medida cautelar real que se traduce en la interdicción de disponer o grabar bienes inmuebles o muebles registrables de propiedad del imputado o tercero civil. Se trata de una medida complementaria a la medida cautelar de embargo, en tanto este último sea insuficiente para alcanzar la función tutelar que persigue, esto es así porque nadie impide la coexistencia de ambas medidas cautelares, vale decir la orden de inhibición y embargo, cuando este último aparece como insuficiente a raíz del valor de los bienes afectados, con indiferencia de cual ha precedido a la otra.”

En ese sentido, precisamos que la complementariedad de la orden de inhibición respecto del embargo ha sido resaltada en forma unánime por la doctrina. El profesor CÉSAR SAN MARTÍN sostiene al respecto que esta medida “procede en los casos en que, procediendo el embargo, este no tiene efectividad por no conocerse bienes concretos del obligado o bien porque los conocidos no cubren el importe total del daño causado o reclamado”⁸. Asimismo, citando a MARTÍNEZ BOTOS, que “en la inhibición se cuenta con una medida precautoria por la cual el imputado no podrá enajenar los bienes registrados a su nombre en el momento de la anotación de la inhibición en el Registro ni los que adquiera de forma posterior por cualquier causa”⁹. En similar sentido se pronuncia el profesor ORÉ GUARDIA,

⁸ Los comentarios efectuados por la doctrina nacional no se sustentan en el tenor de esta disposición normativa, sino en opiniones recogidas por la doctrina extranjera, especialmente de Argentina, efectuadas sobre la base de una regulación distinta.

⁹ Ibídem.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

quien, citando a Sánchez Velarde, sostiene que “la orden de inhibición se dicta en los casos de embargo que no pudieran hacerse efectivos, ya sea porque no se ha logrado conocer o identificar los bienes del afectado, o porque, habiendo sido identificados, resultan ser insuficientes para cubrir el monto reparatorio”¹⁰. Para GÁLVEZ VILLEGAS, “es una medida supletoria y eventualmente complementaria del embargo, destinada a impedir venta o gravamen de cualquier bien registrado”¹¹.

Por ello, lo complementario¹² sirve para implementar o perfeccionar algo, que tiene sentido la pretensión planteada por esta Procuraduría Pública, porque si bien el embargo en forma de inscripción tiene como finalidad garantizar el monto sobre el cual se amparó la medida cautelar; sin embargo, más allá de la acción persecutoria sobre el bien que tiene el titular de la medida respecto del monto de la misma, no impide que el propietario transfiera los bienes¹³, dificultándose innecesariamente la ejecución para el pago de la reparación civil cuando así corresponda, porque no solo se tiene que dirigir la acción contra el obligado al pago de la reparación civil que era titular del bien al momento del embargo, sino contra los posteriores adquirentes.

por lo tanto, de lo expuesto se puede observar claramente que no se advierte que dichas medidas sean incompatibles o que afecten los principios de necesidad y proporcionalidad.

EL ESTADO SE ENCUENTRA EXONERADO PARA OFRECER CONTRACAUTELA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y por ende: “(...) *El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales (...)*”, norma constitucional que se replica en el artículo 39° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en cuanto establece que: “(...) *El Estado, en ejercicio de la defensa jurídica está exonerado del pago de gastos judiciales (...)*”.

Sin perjuicio de lo antes referido, el artículo 614° del Código Procesal Civil establece que el Poder Ejecutivo está exceptuado de prestar contracautela, y en ese sentido, la suscrita, en su calidad de Procuradora Pública Adjunta, que defiende los intereses del Estado, integra el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

En mérito al siguiente:

¹⁰ ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal*. Editorial Reforma, Lima, 2014, pp. 305 -306.

¹¹ GALVEZ VILLEGAS, Aladino. *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico. Lima, 2016. P. 473

¹² Ver el significado del término *complementario* en el *Diccionario de la lengua española*. www.rae.es.

¹³ El artículo 656 del Código Procesal Civil prescribe: “Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito”.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Copia Literal de la Partida Electrónica N° del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral IX – Sede Lima de la SUNARP.

VII. ANEXOS:

Que, adjunto al presente, los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple de la Resolución N.º D000526-2023-JUS/PGE-PG.
- 2.- Copia simple de la Resolución Suprema N.º 002-2019-JUS.
- 3.- Copia simple de los DNI.

POR TANTO:

Sírvase usted, Señor Juez acceder a lo solicitado y proveer conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7¹⁴ del artículo 33 y el artículo 37¹⁵ del Decreto Legislativo N° 1326 en concordancia con el párrafo 15.5 del artículo 15 del Reglamento del referido cuerpo legal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, **solicito** tener por delegada las facultades de representación judicial para ejercer de manera directa y expresa, indistinta o conjuntamente con la suscrita, la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano en el curso del presente proceso a los siguientes señores abogados:

1. Xxxxxx
2. Xxxxxx
3. Xxxxxx
- 4.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, señalo mi domicilio procesal en la Av. Arequipa N° 5060 - 5070, Distrito de Miraflores – Lima, Casilla Electrónica Institucional N° 49089, a fin que nos notifique las disposiciones y citaciones que ordene su despacho; sin perjuicio de ello, solicito se notifique vía correo electrónico: procuraduriaanticorruccion@gmail.com.

Miraflores, del 2023

¹⁴ **Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326.** Funciones de los/as procuradores/as públicos. - “Son funciones de los/as procuradores/as públicos (...) 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho (...)”.

¹⁵ **Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1326.** Responsabilidad funcional de los/as abogados. - “Todo/a abogado/a vinculado/a con la defensa jurídica del Estado y que realice alguna actividad en su representación, ya sea directamente o por delegación, es responsable en el ejercicio de sus funciones. Debe observar y cumplir las normas del Sistema. El incumplimiento de sus funciones involucra falta administrativa disciplinaria”.